



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 3 DEL D.S. 081-2011-  
PCM, REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DEL  
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA  
PENSIÓN 65 – 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**PANTOJA ROJAS, MILAGROS  
ORCID: 0000-0003-2767-5836**

**ASESOR**

**KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN  
ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**CAÑETE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **TORA**

**Pantoja Rojas, Milagros**  
ORCID: **0000-0003-2767-5836**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESOR**

**Kodzman López, Marco Aldrin**  
ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

## **JURADO**

**Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana**  
ORCID: 0000-0002-0834-4663

**Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa**  
ORCID: 0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA  
PRESIDENTA**

**MGTR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

**MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA  
MIEMBRO**

**MGTR. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A las personas quienes me motivan en el día a día, para poder culminar mis estudios de Derecho.

A Dios por guiarme en el camino del bien y estar presentes en todo momento de mi vida.

A mi alma mater ULADECH por abrirme las puertas y hacer de mí una profesional de excelencia.

***Milagros Pantoja Rojas***

## **DEDICATORIA**

A mi familia por la fortaleza y el apoyo incondicional en todo este proceso de formación académica, a mis hijas: Mandira y Dindra que me inspira a ser mejor cada día y lograr alcanzar la meta.

***Milagros Pantoja Rojas***

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación está centrado en la modificación del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 – 2023.

Para ser beneficiario de Pensión 65 se requiere tener los ciertos requisitos donde menciona que son usuarios del Programa "Pensión 65", las personas a partir de 65 años de edad que se encuentren en condición de extrema pobreza de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares. Siendo éste requisito una limitante para la población adulta mayor, que en su juventud y en su mayoría siguen contribuyendo a nuestra sociedad desde distintos aspectos (músicos, historiadores, artesanos, líderes sociales, etc.) por no tener una condición de extrema pobreza, no pueden acceder a la Pensión 65. Y si nos basamos en nuestra legislación peruana se cuenta con la Ley N° 27747, donde contempla y regula “el otorgamiento de las pensiones de gracia, la cual tiene carácter vitalicio y se otorga a las personas que hayan realizado una labor trascendental en beneficio del país. Pensión 65 cuenta con la intervención Saberes Productivos que busca revalorar y rescatar los saberes ancestrales de los adultos mayores. La investigación es de tipo teórico básico que permite al investigar ver los criterios para ser beneficiario de Pensión 65, se está propiciando la creación y recreación de conocimientos en el campo jurídico, a la vez lograr la comprensión, entendimiento y modificación de artículo 3 del D.S. 081-2011-PCM. El diseño de la investigación es no experimental con enfoque cuantitativo.

Las variables se dividirán en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems.

Palabras clave: Beneficiario, SISFHO, Inclusión social, pobre extremo.

## ABSTRACT

This research work is focused on the modification of Article No. 3 of D.S. 081-2011-PCM, requirements to be beneficiaries of the National Solidarity Assistance Program Pension 65 – 2023.

To be a beneficiary of Pension 65, it is necessary to meet certain requirements where it is mentioned that they are users of the "Pension 65" Program, people over 65 years of age who are in a condition of extreme poverty according to the Household Targeting System. Being this requirement a limitation for the older adult population, who in their youth and for the most part continue to contribute to our society from different aspects (musicians, historians, artisans, social leaders, etc.) for not having a condition of extreme poverty, no can access Pension 65. And if we base ourselves on our Peruvian legislation, there is Law No. 27747, which contemplates and regulates "the granting of grace pensions, which are for life and are granted to people who have made transcendental work for the benefit of the country. Pension 65 has the Productive Knowledge intervention that seeks to reassess and rescue the ancestral knowledge of older adults. The research is of a basic theoretical type that allows the investigation to see the criteria to be a beneficiary of Pension 65, it is promoting the creation and recreation of knowledge in the legal field, at the same time achieving the understanding, understanding and modification of article 3 of D.S. 081-2011-PCM. The research design is non-experimental with a quantitative approach.

The variables will be divided into dimensions, aspects, indicators, items.

Keywords: Beneficiary, SISFHO, Social inclusion, extreme poor.

## ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Sistema Nacional de Pensiones (SNP).....	9
2.2.2. El Sistema Privado de Pensiones (SPP).....	10
2.2.3. Pensiones no contributivas en el Perú.....	10
2.2.4. Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).....	11
2.2.5. Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).....	11
2.2.5.1. El Sistema de Focalización de Hogares está compuesto.....	12
2.2.5.2. Elementos del Sistema de Focalización de Hogares.....	13
2.2.5.3. Unidad central de focalización.....	13
2.2.6. Ley N°30490 Ley de la Persona Adulta Mayor.....	13
2.2.7. Ley N° 27747 Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracias.....	14
2.2.8. Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.....	14
2.2.8.1. Misión.....	15
2.2.8.2. Visión.....	15
2.2.8.3. Objetivos Estratégicos.....	15
2.2.8.4. Requisitos para ser usuarios de Pensión 65:.....	15
2.2.9. Intervención de Saberes Productivos del Programa Pensión 65.....	15

2.2.10.	Política Nacional Multisectorial para la Persona Adulta Mayor al 2030 .....	17
2.2.11.	Principio jurídico .....	17
2.2.4.1.	Principio de Razonabilidad .....	17
2.2.4.2.	Principio de Proporcionalidad .....	18
2.2.4.3.	Principio de equidad .....	19
<b>2.3.</b>	<b>Marco conceptual .....</b>	<b>20</b>
2.3.1.	Beneficiario .....	20
2.3.2.	Beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 .....	20
2.3.3.	Pobreza extrema.....	20
2.3.4.	Pobre.....	21
2.3.5.	No Pobre .....	21
2.3.6.	Personas adultas mayores en situación de riesgo .....	21
2.3.7.	Inclusión Social .....	21
2.3.8.	Cohesión Social.....	21
2.3.9.	Programa Social .....	21
2.3.10.	Gasto Social.....	22
2.3.11.	Gestión social .....	22
2.3.12.	Sistema de focalización de hogares (SISFOH) .....	22
<b>III.-</b>	<b>HIPÓTESIS .....</b>	<b>23</b>
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>24</b>
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	24
4.2.	Diseño de la investigación .....	24
4.3.	Unidad de análisis .....	24
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	25
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	25
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	26
4.6.2.	Del plan de análisis de datos.....	26
4.7.	Matriz de consistencia lógica .....	26
4.8.	Principios éticos .....	28
<b>V.</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>50</b>
<b>5.1.</b>	<b>Resultados .....</b>	<b>50</b>
<b>5.2.</b>	<b>Análisis de resultados .....</b>	<b>60</b>

<b>VI CONCLUSIONES</b> .....	62
<b>6.1. Conclusiones</b> .....	62
<b>6.2. Recomendaciones</b> .....	63
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>64</b>
Anexo N° 1: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	68
Anexo N° 2 Instrumento de recolección de datos.....	69
Anexo N° 3: Evidencias de validación de Instrumento .....	70
Anexo N° 4: Formatos de consentimiento informado .....	72
Anexo N° 5: Declaración de compromiso ético .....	73
Anexo N° 6: Cronograma de actividades.....	74
Anexo N° 7: Presupuesto.....	75

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1 .....	50
Gráfico 1 .....	50
Tabla 2 .....	51
Gráfico 2.....	51
Tabla 3 .....	52
Gráfico 3.....	52
Tabla 4 .....	53
Gráfico 4.....	53
Tabla 5 .....	54
Gráfico 5.....	54
Tabla 6 .....	55
Gráfico 6.....	55
Tabla 7 .....	56
Gráfico 7.....	56
Tabla 8 .....	57
Gráfico 8.....	57
Tabla 9 .....	58
Gráfico 9.....	58
Tabla 10 .....	59
Gráfico 10.....	59

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estará referida a la modificación del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 – 2023.

Esta investigación se centra en los requisitos para ser beneficiario de la asistencia solidaria, ya que en la actualidad para ser beneficiario del Programa Pensión 65 se requiere tener los ciertos requisitos, como el no recibir pensión proveniente del sector público o privado: ONP, AFP, ni de EsSalud, siendo este el requisito que impide que muchos de los adultos mayores en condición de extrema pobreza, por lo que considero que hay una limitante y excluyente para la población adulta mayor, que en su juventud y en su mayoría en la actualidad siguen contribuyendo a nuestra sociedad desde distintos aspectos, permitiendo así transmitir en algunos casos sus conocimientos ancestrales que con el tiempo se va perdiendo (músicos, danzantes, historiadores, artesanos, líderes sociales, etc.) por no tener una condición de extrema pobreza según SISFHO, no pueden acceder a la Pensión 65, pese a contar con los demás requisitos solicitados.

La metodología del trabajo referente al diseño de la investigación es de tipo experimental. Las variables se dividirán en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems.

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Alemania es uno de los primeros países en el mundo en adoptar un programa de seguro social para la vejez, diseñado por Otto von Bismarck, citado por (Hofman, 2019). Las motivaciones del canciller alemán para introducir el seguro social en Alemania fueron promover el bienestar de los trabajadores a fin de que la economía alemana siguiera funcionando con la máxima eficiencia y eludir la demanda de opciones socialistas más radicales. Perú fue uno de los países que optó por recoger esta experiencia alemana durante el siglo XIX, XX y el primer decenio del siglo XXI, donde los aportantes de la seguridad social son pues los empleadores y los trabajadores y el Estado cumple una destacada intervención. Ese es derecho de la seguridad social contributiva que hasta la actualidad sigue vigente en nuestro país. (Medina, 2012) Mención que el Derecho de las personas mayores a gozar de pensiones no contributivas, es una estrategia creada por Beveridge, sin embargo, no tuvo influencia para nuestro país, porque su financiamiento tiene que ser del tesoro público en beneficio de las personas adultas mayores que sufren ciertas vulnerabilidades, por ello no se logró esta estrategia. En el Perú desde los años 2010 las políticas públicas a favor de las Personas Adultas Mayores, denominadas Programa Piloto de Asistencia Solidaria “Gratitud” (D.U. 059-2010) y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” (D.S. 081-2011-PCM); que representan un avance en el objetivo de pretender normar las pensiones no contributivas en el Perú que hasta la actualidad sigue vigente incrementando progresivamente la cantidad de los usuarios desde que inicio la intervención del Programa Pensión 65 en el 2011. En la actualidad para ser beneficiario del Programa Pensión 65 se requiere tener los ciertos requisitos, que se encuentran plasmados en el Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, por lo que considero que hay una limitante y excluyente para la población adulta mayor, que en su juventud y en su mayoría en la actualidad siguen contribuyendo a nuestra sociedad desde distintos aspectos, permitiendo así transmitir en algunos casos sus conocimientos ancestrales que con el tiempo se va perdiendo (músicos, danzantes, historiadores, artesanos, líderes sociales, etc.) por no tener una condición de extrema pobreza según SISFHO, no pueden acceder a la Pensión 65, pese a contar con los demás requisitos solicitados. Y si nos basamos en nuestra legislación peruana se cuenta con la Ley N° 27747, en donde contempla y regula “el otorgamiento de las pensiones de gracia, la cual tiene carácter vitalicio y se otorga a las personas que hayan realizado una

labor trascendental en beneficio del país. Por lo que se propone realizar la modificatoria a este Artículo 3º requisitos para ser usuario del Programa Pensión 65, Adicionando lo siguiente: *Asimismo, son usuarios del Programa "Pensión 65", las personas adultas mayores en situación de pobreza y pobreza extrema que hayan contribuido y realizado labor trascendental en beneficio del país.*

## **1.2. Problema de investigación**

¿Qué fundamentos jurídicos permite la modificación del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 - 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar los fundamentos jurídicos que permite la modificatoria del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar los argumentos jurídicos como el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad para la modificatoria del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023.

**1.3.2.2.** Identificar los criterios para la consignación de los requisitos de los beneficiarios al Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023.

## **1.4. Justificación de la investigación**

En el Perú, el desempleo, el subempleo y en general las ofertas laborales, son problemas muchas más comunes y frecuentes que finalmente impidieron que las personas adultas mayores hayan podido ahorrar e insertarse en su momento de manera formal y así ser parte de algún régimen de pensiones ya sea de la ONP o AFP. Es así que la falta de una cultura previsional de ahorro por parte de los trabajadores independientes, pues en su edad de mayor productividad no aportaron a ningún régimen ya sea privado o público para una futura pensión y así solventar sus necesidades básicas y tener una vejez digna,

esto conlleva a lo que hoy se puede evidenciar que hay un alto número de población adulta mayor no pueden acceder a un régimen pensionario.

Ante la falta de protección por parte de los programas contributivos de seguro social en el Perú, las pensiones no contributivas constituyen la única esperanza para procurar una subsistencia económica mínima para millones de adultos mayores y puedan tener una vejez digna, en nuestro País la pensión no contributiva a favor de las personas mayores se viene desarrollado desde el 2010 con el Programa Piloto de Asistencia Solidaria “Gratitud” (D.U. 059-2010) y finalmente con el D.S. 081-2011-PCM, se crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", que tiene el objetivo de otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir 65 años de edad que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y modificatorias, los requisitos para ser usuario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” es tener 65 o más años de edad, Contar con Documento Nacional de Identidad, Encontrarse en condición de pobreza extrema de acuerdo a la clasificación socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), Presentar la declaración jurada correspondiente, debidamente suscrita, y No percibir cualquier pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo aquellas prestaciones económicas que se otorgan a través de Essalud.

Por lo que considero que hay una limitante y excluyente para la población adulta mayor, que en su juventud y en su mayoría en la actualidad siguen contribuyendo a nuestra sociedad desde distintos aspectos, permitiendo así transmitir en algunos casos sus conocimientos ancestrales que con el tiempo se va perdiendo (músicos, danzantes, historiadores, artesanos, líderes sociales, etc.) por no tener una condición de extrema pobreza, no pueden acceder a la Pensión 65, pese a contar con los demás requisitos solicitados. Y si nos basamos en nuestra legislación peruana se cuenta con la Ley N° 27747, en donde contempla y regula “el otorgamiento de las pensiones de gracia, la cual tiene carácter vitalicio y se otorga a las personas que hayan realizado una labor trascendental en beneficio del país.

En tal sentido se propone realizar la modificatoria a este Artículo 3º requisitos para ser usuario del Programa Pensión 65, Adicionando lo siguiente: *Asimismo, son usuarios del Programa "Pensión 65", las personas adultas mayores en situación de pobreza y pobreza extrema que hayan contribuido y realizado labor trascendental en beneficio del país.*

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### *Local*

Ochoa y otros (2019) El programa social Pensión 65 y el bienestar social de los beneficiarios de la provincia de Ambo - Huánuco, periodo 2012 – 2018, tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre el programa Social Pensión 65 y el bienestar Social de los beneficiarios, aplicando una investigación de tipo correlacional y un diseño de investigación no experimental, se utilizó el método de Kolmogorov-Smirnov y se comprobó la relación entre las variables; como técnicas para la recopilación de datos se utilizó la encuesta, y su instrumento fue el cuestionario. Teniendo como resultado la relación del programa social pensión 65 con el bienestar social de aquellas personas que hacen uso de mencionado programa.

Salas y otros (2019) Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 y calidad de vida en adultos de la tercera edad en el distrito de Santa María del Valle - Huánuco– 2019. Tuvo como objetivo general el conocer la contribución del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 en la mejora de la Calidad de Vida de sus usuarios en el distrito de Santa María del Valle. El instrumento de recolección de datos fue la escala Likert; el diseño de investigación la correlacional-transeccional-causal, fue de tipo cuantitativo, nivel correlacional, se hizo la prueba de hipótesis con Rho de Spearman, teniendo como resultados que el programa Pensión 64 no contribuye en la mejora de la alimentación de los usuarios; de la misma forma el programa tiene bajo impacto en la mejora de la vestimenta y de la vivienda de los usuarios, alcanzando una correlación de Rho de Spearman de 0.154 y 0,122 respectivamente.

#### *Nacional*

Orco y otros, (2020) Connections between Pension 65 and elderly poverty: Peru 2012-2018, cuyo objetivo fue determinar la relación del Programa Pensión 65 con el nivel de pobreza de los adultos mayores en el Perú: período 2012-2018. Siendo un tipo de estudio cuantitativo longitudinal y no experimental; Ámbito descriptivo, correlacional y explicativo. La población objetiva fueron los ancianos en situación de pobreza,

beneficiarios del programa Pensión 65 y que fueron incluidos en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) en el período 2012 - 2018. Teniendo como resultado que el programa de pensiones no contributivas, Pensión 65, es una política pública eficaz y eficiente para reducir el nivel de pobreza y vulnerabilidad de las personas mayores en el Perú.

Alberca (2019) Impacto del Programa Pensión 65 en el Distrito de Tumbes, 2018. Tiene como objetivo Conocer el impacto del Programa Pensión 65 en los usuarios del Distrito de Tumbes - 2018. Siendo un tipo de investigación no experimental de un estudio descriptivo, de corte transversal o transaccional, ya que se realizó en un determinado tiempo el análisis. Obteniendo los siguientes resultados en donde señala que la autopercepción que tienen los beneficiarios de Pensión 65, no es muy favorable; sólo el 17.9%, considera que su condición de vida es buena o muy buena; en este caso, el 73.9%, considera que su condición de vida es regular, mientras que el 8.2% lo califica como mala. Se puede resaltar en este estudio a modo conclusivo que las situaciones de existencia de los beneficiarios del programa solidario Pensión 65 del Distrito de Tumbes son regulares, que sus mejorías son discretas y necesitan del perfeccionamiento en la forma de distribuir los ingresos, para que el Plan impacte de manera más positiva en los beneficiarios.

Gutierrez (2019) Calidad de vida de los beneficiarios del Programa Social Pensión 65 en Hualhuas - Huancayo – Junín. Pues el objetivo fue conocer el nivel de calidad de vida de los adultos mayores pertenecientes al Programa Social Pensión 65 – Hualhuas, con un tipo de investigación de nivel exploratorio – descriptivo, para el recojo de información se utilizó la técnica de encuesta y el instrumento aplicado fue el cuestionario de (GENCAT, 2009) a un total de 58 adultos mayores, durante el periodo de diciembre del 2017. En donde los resultados demostraron que: la calidad de vida de la población evaluada del distrito de Hualhuas al 2017 es de nivel medio, esto se ve expresado en las ocho dimensiones consideradas dentro de la calidad de vida como son según (GENCAT, 2009): “el bienestar emocional, relaciones interpersonales, bienestar material, desarrollo personal, bienestar físico, autodeterminación, inclusión social y derechos”.

Fernández (2018) Pensión 65 y su validez y eficiencia como régimen de pensiones no contributivas en el Perú, teniendo como objetivo conocer si la creación del Programa Pensión 65 en el Perú fue justificada, considerando para ello los aspectos mínimos que un régimen de pensiones no contributivas debe tener en un país en desarrollo, como lo es el Perú. Siendo un estudio de tipo cuantitativa, donde se llegó a la conclusión que los beneficiarios de Pensión 65 mejoraron su condición, en términos de atender sus necesidades básicas e inclusión social, evaluando adicionalmente si los montos que reciben los beneficiarios de manera bimensual, son efectivamente utilizados para los fines del programa.

Eguía y otros (2017) Impacto del Programa Social Pensión 65 en el bienestar socioeconómico del adulto mayor del distrito de Cerro Colorado, Arequipa 2012-2017, tuvo como objetivo estudiar el efecto de dicha iniciativa social en los beneficiarios en el distrito en mención. Fue de tipo de investigación descriptiva explicativa, no experimental, la muestra del estudio estuvo conformada por 150 adultos mayores. Para describir el impacto de Pensión 65 se aplicó como instrumento principal un cuestionario elaborado por SISFOH para la identificación y evaluación de potenciales beneficiarios. Se tomaron en cuenta cinco indicadores clave, los cuales son condiciones de vivienda, condiciones del hogar, educación, ocupación y programas sociales. Teniendo como resultado, el mayor impacto positivo se refiere a vivienda con una mejora en 11.26%.

### **Internacional**

Avendaño (2019) La desigualdad en la pensión de vejez frente a la constitución colombiana de 1991. Tiene como objetivo demostrar si efectivamente la pensión de vejez que desde la misma Constitución donde señala que existe un Estado Social de Derecho y a su vez el derecho a la pensión se garantiza bajo esos presupuestos constitucionales, los principios de igualdad y de Universalidad para otorgar la pensión al cumplir los requisitos que establece la ley. Su método de investigación fue no experimental transversal exploratorio, se lleva a cabo utilizando técnicas cuantitativas como modelo de aproximación al fenómeno jurídico. Teniendo como resultado que la ley 100 busco reafirmar los principios del Estado Social de Derecho que llegaron con

la carta política de 1991, los cuales trajeron problemas de implementación en su diseño con la aplicación de la citada ley pues trae problemas de cobertura y de inequidad que se traducen en que la pensión no cumple los principios de universalidad, es decir que se haga extensivo a un mayor grupo de ciudadanos en la sociedad y de igualdad por cuanto hay una inequidad en los dos regímenes pensionales, totalmente diferentes y excluyentes, situación que permite que en el régimen contributivo las pensiones altas o de mayores ingresos tengan que ser subsidiadas con mayores recursos del mismo régimen pero que son totalmente inequitativas con las pensiones de menores ingresos.

*Mesa (2015) presentó la investigación titulada “Reformas estructurales y Re-reformas de pensiones, y sus efectos en el bienestar social” el caso de Chile, nos menciona las reformas estructurales de pensiones (privatización total o parcial) en América Latina y Europa Central y Oriental, identificando sus ventajas y desventajas, así como del emergente proceso internacional de re-reforma de pensiones con un mayor rol del Estado. Chile es caso de estudio, por ser pionero en el mundo en ambas reformas; describe las características y efectos en el bienestar social, tanto de la reforma estructural de 1981 como de la re-reforma de 2008. Dichos efectos se evalúan basados en diez principios de seguridad social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): diálogo social para aprobar la reforma, cobertura universal de la población, trato uniforme de los asegurados, solidaridad social, equidad de género, suficiencia en las prestaciones, eficiencia y costo administrativo razonable, participación social en la gestión del sistema, rol del Estado y supervisión, y sostenibilidad financiera. Tercero, resume las ventajas y desventajas-retos de la re-reforma e informa del debate actual sobre reformas para el futuro.*

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Sistema Nacional de Pensiones (SNP)**

Tiene como objetivo principal asegurar un ingreso a las personas para cuando ya no tengan las fuerzas suficientes para trabajar. Los aportes que realice el

trabajador van a un fondo común solidario e intangible. El trabajador tiene la figura de asegurado al sistema, y debe de haber aportado un mínimo de 20 años para así disponer del acceso a la pensión de jubilación.

La edad mínima para jubilarse y solicitar la pensión bajo el Sistema Nacional de Pensiones es de 65 años. Sin embargo, existe una opción de acceder a una pensión de jubilación adelantada; en el caso de las mujeres, es a partir de los 50 años; y en los hombres, desde los 55 años. Para poder jubilarse anticipadamente, deben tener un mínimo de entre 25 años las mujeres y 30 años los hombres de aportes.

### **2.2.2. El Sistema Privado de Pensiones (SPP)**

Es un régimen administrado por entidades privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), donde los aportes que realiza el trabajador se registran en una cuenta individual. Es decir, se busca que los aportantes puedan financiar su futura jubilación, a través de un fondo de pensiones personal que les permitirá tener una mejor calidad de vida en su vejez.

### **2.2.3. Pensiones no contributivas en el Perú**

El sistema no contributivo actualmente lo ve el MIDIS creado en el 2011 mediante el DS. 081-2011-PCM. En la que comprende el programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, la cual está diseñada para beneficiar a las personas adultas mayores en situación de extrema pobreza que no perciben ninguna pensión proveniente del sector público o privado.

“La institución reguladora en caso del Programa Social Pensión 65 adscrito al MIDIS, es el Órgano de Control Institucional, encargado de programar, ejecutar y evaluar las actividades de control interno de la gestión administrativa, técnica y financiera del Programa, de conformidad con la Ley No. 27785. Estando a cargo del Jefe que depende administrativa y funcionalmente de la Contraloría General de la República, tal como se establece en el ROF del programa social Pensión 65” (Bernal, 2020, p.15).

#### 2.2.4. Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)

Mediante la ley N°31493 se modifica la “Ley N.° 30435, que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) con la finalidad de transparentar y fortalecer las prioridades y resultados de la política social del Estado. Con la cual se busca asignar de manera adecuada y eficiente los recursos públicos de las Intervenciones Públicas Focalizadas del Estado. En la actualidad hay 21 intervenciones públicas focalizadas entre ellas Pensión 65, las cuales fueron aprobadas por una comisión Interministerial de Asuntos Sociales, las cuales se encuentran a cargo de 11 Ministerios. Las cuales 9 de ellas requieren de una clasificación socioeconómica del Sisfoh.

#### 2.2.5. Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

Es un sistema intersectorial, con una medida multidimensional. Que provee información socioeconómica al estado para la identificación de los potenciales usuarios para que sean beneficiarios de alguna intervención pública y programasocial del estado peruano.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2021.

Es un sistema de información sobre las características socioeconómicas de los hogares, consolidadas en un Padrón General de Hogares - PGH. Esta información se pone a partir de hoy a disposición de los programas sociales para que prioricen su atención en los pobres. (Bonilla, 2012)

En el Perú se ha establecido la focalización como política nacional a fin de regular la asignación de los subsidios a la población vulnerable por parte de los programas sociales con la finalidad de mejorar la equidad y calidad del gasto social en el país (Decreto Supremo 130-EF-2004).

A pesar de que el SISFOH fue creado en el 2004, a través de la Resolución Ministerial N°399-2004-PCM, es durante el periodo 2011-2015 que ha cobrado alta importancia en la provisión y suministro de información a los programas sociales para la identificación y selección de sus beneficiarios. (Coral, 2018)

Mediante la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 y su reglamento que posteriormente fue aprobada asignan al sistema de focalización de hogares las siguientes funciones:

- Administrar una base de datos socioeconómica única (Padrón General de Hogares) y ponerlo a disposición de los programas sociales.
- Establecer la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios de los programas sociales, en coordinación con los gobiernos locales.
- Establecer normas técnicas, métodos y procedimientos para la focalización de hogares con la finalidad de mejorar la equidad del gasto social y contribuir a optimizar la eficiencia y eficacia de los programas sociales, identificando a los grupos que requieren más ayuda 3 del Estado.
- Cuantificar el nivel de bienestar de los hogares empadronados, mediante la construcción del Índice de Focalización de Hogares (IFH).

#### **2.2.5.1. El Sistema de Focalización de Hogares está compuesto**

- Unidad Central de Focalización (UCF) de la Dirección General de Gestión de Usuarios del MIDIS y los programas sociales.
- Unidad Local de Empadronamiento (ULE) ubicada en cada una de las municipalidades

La Unidad central de focalización (MIDIS) y las Unidades Locales de Empadronamiento de las Municipalidades, son los responsables de construir el Padrón General de Hogares, y de ponerlo a disposición de los programas sociales para las tareas de elegibilidad de los potenciales usuarios.

La Unidad Central de Focalización tiene las funciones normativas y ejecutivas de

determinación de la situación de pobreza de los hogares, y las municipalidades distritales y provinciales (a través de las ULE) son las encargadas de mantener actualizado el Padrón General de Hogares (PGH), a través del empadronamiento a los hogares. La obtención poco oportuna de la clasificación socioeconómica significa pérdida de oportunidades para la población en pobreza y pobreza extrema, al no reunir las condiciones de elegibilidad exigidas por los programas y subsidios del estado, esto se expresa concretamente en el no acceso a muchos programas sociales tales como el Programa Pensión 65.

### **2.2.5.2. Elementos del Sistema de Focalización de Hogares**

Para identificar el nivel de pobreza de los hogares se necesita:

- Ficha Socioeconómica Única para recoger los datos del hogar.
- Algoritmo de computo del Índice de Pobreza o de Bienestar del hogar.
- Umbrales de estratificación de los Niveles de Pobreza del hogar

### **2.2.5.3. Unidad central de focalización**

El Padrón General de Hogares es una base de datos administrada por la Unidad Central de Focalización (UCF) y contiene la información de la clasificación socioeconómica de potenciales usuarios de los programas sociales y de subsidios financiados con recursos del Estado. El empadronamiento por demanda consiste en la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única (FSU) a los hogares que no se encuentran registrados en el Padrón General de Hogares (PGH), o que estando registrados en el padrón hayan solicitado un nuevo Empadronamiento por contar con un Nivel Socioeconómico Alto, y no estar conforme con su clasificación socioeconómica de su Hogar. Este Empadronamiento se encuentra a cargo de la Municipalidades, a través de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE), la cual es responsable de realizar esta tarea de manera permanente. (Cruz, 2013)

### **2.2.6. Ley N°30490 Ley de la Persona Adulta Mayor**

La ley de la Persona Adulta Mayor promulgada el 21 de junio del 2016 y reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, su objetivo es establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con el fin de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores; asimismo, establece los lineamientos para la atención de este sector de la población en temas vinculados a la

salud, previsional, trabajo, educación, turismo, cultura, recreación, deporte y el buen trato a la persona adulta mayor. Garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.

#### **2.2.7. Ley N° 27747 Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracias**

Esta ley tiene el objetivo de regular el otorgamiento de las Pensiones de Gracias, para que sean otorgadas a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del nuestro Perú, siempre en cuanto no perciba una pensión proveniente del sector público o privado.

#### **2.2.8. Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65**

Pensión 65, se creó un 19 de octubre del año 2011 mediante el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, con el objetivo de otorgar protección a los adultos a partir de los 65 años de edad que se encuentren en extrema pobreza. Se constituye sobre la base del Piloto de Asistencia Solidaria “Gratitud” Pensión 65 se encuentra adscrito desde el 1° de enero de 2012, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). El marco estratégico de Pensión 65 se alinea para el corto plazo y mediano plazo a los ejes temporales establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, y a la Visión y Misión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como al Plan Operativo Institucional (POI) y al Presupuesto asignado mediante Ley de Presupuesto Público para el año fiscal. A la fecha febrero 2023, se cuenta con 627,924 usuarios de Pensión 65.

Pensión 65, surge como una respuesta del Estado ante la necesidad de brindar protección a un sector especialmente vulnerable de la población, y les entrega una subvención económica de 250 soles bimestrales y con este beneficio lo que se busca es contribuir a que el ciudadano beneficiario tenga la seguridad de que sus necesidades básicas sean atendidas, revalorados por su familia y su comunidad, y al mismo tiempo puedan contribuir a dinamizar pequeños mercados y ferias locales en sus comunidades.

Es un programa del estado que tiene la finalidad de otorgar protección a los adultos mayores a partir de los 65 años de edad que carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia. Entrega subvenciones bimensual de S/. 250.00 soles a los beneficiarios. Que a partir del año 2023 los usuarios del programa Pensión 65 percibirán una subvención económica de 300 soles cada 2 meses.

### **2.2.8.1. Misión**

Es brindar protección social a los adultos mayores de 65 años a más, que viven en situación de vulnerabilidad; entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar los mecanismos de acceso de los adultos mayores a los servicios públicos mediante la articulación intersectorial e intergubernamental.

### **2.2.8.2. Visión**

El programa tiene como visión otorgar protección a los adultos mayores de 65 años a más, pertenecientes a grupos sociales que viven en situación de vulnerabilidad, logrando su bienestar.

Los adultos mayores que acceden a la Pensión 65 hacen uso de los servicios públicos diseñados especialmente para ellos, alcanzando su inclusión social.

### **2.2.8.3. Objetivos Estratégicos**

Diseñar e implementar servicios de calidad orientados a brindar protección social a los adultos mayores a partir de los 65 años de edad, facilitando el incremento de su bienestar.

Fortalecer la articulación intersectorial e intergubernamental orientada a la implementación de servicios sociales de apoyo a sus beneficiarios.

### **2.2.8.4. Requisitos para ser usuarios de Pensión 65:**

- Tener 65 años a más.
- Contar con DNI.
- Encontrarse en condición de extrema pobreza, de acuerdo a la clasificación socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- No recibir pensión proveniente del sector público o privado: ONP, AFP, ni de EsSalud.
- Presentar una Declaración Jurada (DJ) debidamente llenada, con datos personales e incluyendo el número de DNI (formulario 1000).

### **2.2.9. Intervención de Saberes Productivos del Programa Pensión 65**

Es una intervención de Pensión 65 que inició en el 2013 (piloto) y continúa vigente y activa en la actualidad. El 6 de junio 2014 con RD N° 039-2014-MIDIS/P65- DE se aprueba la implementación de la Intervención Saberes Productivos. Esta intervención tiene como objetivo revalorar a los adultos mayores en su comunidad a través del reconocimiento de sus saberes ancestrales tradicionales que han adquirido con el pasar del tiempo y que a la

fecha siguen transmitiendo a las nuevas generaciones. Siendo sus objetivos específicos el de fomentar la inclusión social de las personas adultas mayores en las dinámicas comunitarias de sus distritos, promover la recuperación y sistematización de saberes locales identificados, promover la apropiación colectiva de los saberes locales conservados y transmitidos por las personas adultas mayores y promover el desarrollo de proyectos productivos de las personas adultas mayores a nivel local.

Pensión 65 brinda asistencia técnica a los Gobiernos locales para implementar el modelo de intervención y revalorar a nivel cultural, social y productivo a las personas adultas mayores, a partir de estrategias para la recuperación y transmisión intergeneracional de los conocimientos y practicas ancestrales que portan, promoviendo emprendimientos en beneficio de ellas.

Los beneficios de saberes productivos en la vida de las personas adultas mayores:

- Revaloración y reconocimiento social como agentes culturales y de desarrollo.
- Recuperación de sus saberes ancestrales y tradicionales incluyéndolos al desarrollo local.
- Mejora su autoestima, confianza, salud, mental, identidad, sentido de pertinencia y orgullo local.
- Mejora su integridad en la dinámica social, cultural y económica de sus comunidades.



Fuente: Pensión 65

## **2.2.10. Política Nacional Multisectorial para la Persona Adulta Mayor al 2030**

D.S. N° 006-2021-MIMP- Junio 2021. Política Nacional Multisectorial para la Persona Adulta Mayor al 2030 cuenta con 5 objetivos prioritarios:

OP1: Garantizar el derecho al cuidado y buen trato para una convivencia sin discriminación de las personas adultas mayores.

OP2: Promover el envejecimiento saludable en las personas adultas mayores

OP3: Garantizar prestaciones contributivas y no contributivas para las personas adultas mayores.

OP4: Garantizar el acceso, permanencia, culminación y calidad de la educación de las personas adultas mayores en todos los niveles y modalidades educativas.

OP5: Fortalecer la participación social, productiva y política de las personas adultas mayores.

## **2.2.11. Principio jurídico**

### **2.2.4.1. Principio de Razonabilidad**

Es el logro de objetivos con criterio lógico que se desarrolla en forma individual y colectiva. Teniendo uso de la razón.

Etimológicamente, razonabilidad o razonable proviene del latín *rationabilis*, que significa arreglado, justo, conforme a razón. Y si recurrimos al diccionario de la Real Academia Española, establece que la razón es la facultad de discurrir. Con todos estos elementos decimos como primera idea, que el examen de razonabilidad es todo aquello que nuestra sana facultad de discurrir nos indica que es justo. (Alejandro, 2015.)

Según Quiroga Lavié, la razonabilidad se clasifica en interna o externa.

#### 1) Razonabilidad interna de la ley:

Se da como razonabilidad técnica social cuando los motivos sociales determinantes es decir de acuerdo con las circunstancias del caso y hacen que el legislador tome medidas proporcionadas al fin social propuesto. Entonces podemos decir que la razonabilidad técnica social se va ir adecuando a los motivos, medios y fines, pero no implica necesariamente la justicia de la medida, esto forma parte de la razonabilidad jurídica.

#### 2) Razonabilidad externa de la ley:

Se da en principio, como razonabilidad jurídica. Siendo el legislativo razonable

internamente debe satisfacer el sentido común jurídico de la comunidad expresado en el plexo de valores que lo integran, valores que son recibidos de acuerdo con las modalidades de cada pueblo, por la Constitución del Estado.

La razonabilidad jurídica presenta las siguientes modalidades:

- ✓ Razonabilidad de la ponderación: se presenta en las leyes cuyas prestaciones guardan una relación de equivalencia con la sanción prevista para el caso de incumplimiento.
- ✓ Razonabilidad de la selección: se da en las leyes que respetan la igualdad, de forma tal que, frente a circunstancias equivalentes, la prestación y la sanción es la misma, y sólo cuando las circunstancias son diferentes es razonable que las prestaciones o las sanciones sean diferentes.
- ✓ Razonabilidad en los fines: se establece cuando los fines de la ley o las medidas dispuestas por ella no violan los fines previstos en la Constitución. Si los fines de la ley violan los de la constitución, entonces también habría irrazonabilidad legislativa.

#### **2.2.4.2. Principio de Proporcionalidad**

Es un principio que se basa en la categoría constitucional y ello permite controlar los actos de acciones públicas agreden a derechos principales de la persona.

El origen y el desarrollo del principio de Proporcionalidad están íntimamente ligados a la evolución de los derechos y garantías individuales de la persona, cuyo surgimiento es concomitante al apareamiento del Estado Burgués en Europa.

Por su parte Sheunemann, menciona que el principio de proporcionalidad tiene como objetivo evitar, en caso se de valores fundamentales en conflicto, desproporcinados e injustos. El reconocimiento y la aplicación del principio de proporcionalidad va implicar proteger valores fundamentales.

Según Canotilho, hay consenso entre los autores en admitir que el principio de proporcionalidad está formado por la combinación de los tres elementos que a continuación se mencionan:

- 1) **Adecuación:** establece la exigencia de la conformidad o la adecuación entre medios

y fines, según el cual el acto debe ser apropiado para la realización de las finalidades a él subyacentes.

- 2) **Necesidad:** es el de la exigibilidad o la necesidad en que traduce en la menor restricción posible el derecho del ciudadano. El medio empleado por el legislador debe ser adecuado y necesario para alcanzar el objetivo buscado. Es adecuado cuando con un auxilio se puede alcanzar el resultado deseado; es necesario cuando el legislador no podría haber elegido otro medio, igualmente eficiente, pero que no limitase de forma sensible el derecho fundamental.
- 3) **Proporcionalidad en sentido estricto:** es el de la justa medida o de la proporcionalidad en sentido estricto. La exigencia norteamericana de que los fines de la norma sean legítimos parece tener su correspondiente correlato en este subprincipio.

#### **2.2.4.3. Principio de equidad**

Es el equilibrio jurídico donde es valorar a quien le corresponda. Para ello buscar la equidad remunerativa a todos y todas.

Según Peñaranda (2009) en esencia equidad significa igualdad, considerándose incluso como la legítima concreción del derecho o como el suplemento de la ley, debiendo recurrirse a ella en caso de duda para suplir e interpretar la ley.

Para Pearce (1999) el principio de equidad tiene dos dimensiones, la dimensión horizontal y la dimensión vertical detallados a continuación:

##### **1) Equidad horizontal**

Equidad o justicia en el tratamiento de los individuos en circunstancias similares. En general, el principio por el cual individuos semejantes deberían ser tratados de la misma manera, allí donde haya cuestiones económicas de por medio.

##### **2) Equidad vertical**

Justicia o equidad en el tratamiento de los individuos en circunstancias diferentes. En el campo impositivo, la equidad vertical requiere que las cargas impositivas de los individuos estén relacionadas con sus niveles de renta.

Argumentos basados en la realidad fáctica de la aplicación del principio de equidad y su repercusión sobre el objetivo del Proceso de Descentralización Fiscal en el Perú:

Según Alvares (2016) menciona que una de las características estructurales de la economía peruana es la desigualdad distributiva y el elevado grado de concentración del ingreso; tal es así que de acuerdo a varios estudios los ricos viven en las ciudades y trabajan en sectores modernos y capitalistas, los pobres viven en el campo o suburbios urbanos y trabajan en sectores tradicionales, de este modo se infiere que las políticas económicas en general y fiscal de modo particular han tenido poco efecto redistributivo. Siendo la devolución de poderes del gobierno central a los gobiernos subnacionales el principal objetivo buscado por la descentralización fiscal, es de vital importancia la fijación de principios que presidan su consecución; es así que el principio de equidad juega un rol trascendental y como tal debería fortalecer los lineamientos que ayuden en el desarrollo de la descentralización fiscal; sin embargo como se menciona en el capítulo anterior el principio de equidad de acuerdo a varios autores se interpreta como una distribución de manera igualitaria, es decir, en fracciones simétricas entre las partes que conforman el todo, más aún, la propia raíz etimológica del término equidad la define como igualdad; no obstante, es necesario mencionar que si bien algunos autores precisan que el principio de equidad es la distribución que exige que se traten igual a los iguales y desigual a los desiguales, recalcan que, éste postulado no se puede cumplir si no es tomando en cuenta las distintas capacidades contributivas de los sujetos.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **2.3.1. Beneficiario**

Es una persona que recibe un apoyo gubernamental, ya sea en especie, servicio o dinero.

#### **2.3.2. Beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65**

Son todos los ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos, como ser mayor de 65 años, tener un DNI, tener una clasificación socioeconómica de extremo pobre y no recibir pensión del sector público o privado ya sea ONP, AFP, tampoco de EsSalud.

#### **2.3.3. Pobreza extrema**

Se considera a los ciudadanos cuyos hogares tienen ingresos o consumos per cápita inferiores al valor de una canasta mínima de alimentos.

#### **2.3.4. Pobre**

Se dice que un ciudadano es pobre porque no puede cubrir los bienes y servicios más básicos para vivir.

#### **2.3.5. No Pobre**

Se dice que un ciudadano es no pobre porque si puede cubrir los bienes y servicios básicos para vivir.

#### **2.3.6. Personas adultas mayores en situación de riesgo**

Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. Art.25: “Son aquellas que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema; dependencia; fragilidad; víctimas de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, social o institucional, sea violencia física, psicológica, sexual, económica o por abandono, sea en calle, centros de salud, establecimientos penitenciarios u otra circunstancia”

#### **2.3.7. Inclusión Social**

El Programa Pensión 65 es parte de una política social de inclusión donde unos sectores de adultos mayores con vulnerabilidad en situación de pobreza extrema son atendidos a través una transferencia de dinero y que también a través de articulaciones con diferentes entidades del estado hacen que se les pueda atender y brinda un servicio de calidad con una vejez digna.

#### **2.3.8. Cohesión Social**

“Refiere a los mecanismos instituidos de inclusión y exclusión en la sociedad así también a cómo estos influyen y moldean las percepciones y conductas de los individuos ante una sociedad o comunidad en particular”. Comisión Económica para América Latina (Cohesión Social Inclusión y Sentido de Pertenencia en América Latina y el Caribe. CEPAL, 2007, p.11)

#### **2.3.9. Programa Social**

“Los programas sociales son instrumentos que ponen en práctica la política social con el objetivo de aliviar la pobreza y extrema pobreza en un primer momento, así como superarla definitivamente posteriormente”. (Instituto para la Democracia y la Asistencia

Electoral - IDEA Internacional, 2009, p.114)

### **2.3.10. Gasto Social**

Consideran el gasto social como un indicador de política social que intenta medir aquellos recursos no recuperables que son canalizados hacia actividades relacionadas con el suministro de servicios básicos a la población; estas actividades tienen incidencia en el corto y largo plazo sobre la situación socio-económica de ésta. Además, tienen un carácter compensatorio de los ingresos y programas de ayuda a grupos vulnerables de la población. (El Gasto Público Social en el Perú. Enero 2005, p.8).

### **2.3.11. Gestión social**

La gestión social se ha referido típicamente a la gestión de organizaciones públicas dedicadas a implementar los programas sociales del Estado, común mente llamado gerencia social o a la gestión de organizaciones sin fines de lucro. En estos casos, hablamos de organizaciones con fines sociales. (Gestión Social: estrategia y creación de valor social. Beaumont, 2016, p.7).

### **2.3.12. Sistema de focalización de hogares (SISFOH)**

Administra la información del Padrón General de Hogares (PGH). Este padrón contiene información socioeconómica de los ciudadanos para que los programas sociales y subsidios del Estado identifiquen qué personas que son parte de grupos poblacionales priorizados y que podrán acceder a estos beneficios estatales. (Gob.pe, 2019, párr 1)

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

Los fundamentos jurídicos del principio de racionalidad y principio de proporcionalidad, así como el derecho constitucional a la vida permite la modificación del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023.

#### **3.2. Hipótesis específicos**

- Los argumentos jurídicos como el de razonabilidad, proporcionalidad y equidad permiten la modificatoria del Artículo No 3 del D.S. 081-2012- PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023.
- Los criterios para la consignación de los requisitos de los beneficiarios al Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 permite la modificatoria del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

Es de tipo descriptivo y teórico básico.

La investigación descriptiva trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, 2010).

La investigación es de tipo teórico básico ya que permite al investigar sobre los criterios para ser beneficiario del Programa Pensión 65, se está propiciando la creación y recreación de conocimientos en el campo jurídico, a la vez lograr la comprensión, entendimiento y modificación de artículo 3 del D.S. 081-2011-PCM.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

La investigación es de tipo explicativa

La investigación pretende la modificación del 3 del D.S. 081-2011-PCM, respecto a los requisitos para ser beneficiario del Programa Pensión 65.

### **4.2. Diseño de la investigación**

**Es no experimental**, ya que se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente. Se observan situaciones ya existentes en que la variable independiente ocurre y no se tiene control sobre ella (Dominguez, 2015).

**Enfoque cuantitativo.** - es secuencial y probatorio, pues representa un conjunto de procesos y parte de una idea que se delimita y deriva en preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o perspectiva teórica (Dominguez, 2015).

### **4.3. Unidad de análisis**

En el departamento de Huánuco se cuenta con 278 abogados colegiados de la región Huánuco, para determinar la muestra para el desarrollo de esta investigación se aplica la fórmula de población de muestra finita que se desarrolla de la siguiente manera:

$$n = \frac{4 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N - 1) + (4 \times p \times q)}$$

$$n = \frac{4 \times 0.50 \times 0.50 \times 3988}{0.06^2 \times (3988 - 1) + (4 \times 0.50 \times 0.50)} = \frac{3988}{14.356}$$

$$n = 278$$

**n** = Tamaño de la muestra

**N** = Tamaño de la población

**p** = Probabilidad a favor

**q** = Probabilidad en contra

**e** = Límite aceptable de error muestral

La muestra para el desarrollo de esta investigación será de 278 abogados colegiados de la región Huánuco.

#### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: **Beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.**

(D.S. N° 081- PCM, 2011) Ciudadano en extrema pobreza, según SISFOH, sin pensión pública o privada, para ser beneficiario de asistencia solidaria.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se utilizará a través de una encuesta, mediante un instrumento denominado cuestionario.

Guerra (2010) El instrumento será elaborado por el investigador, es decir un formato que comprenderá las siguientes partes: Título del instrumento (cuestionario

estructurado), el objetivo (objetivo general de la investigación); instrucción, con el fin de orientar al encuestado de acuerdo al principio ético de la investigación (conocimiento informado), preguntas y alternativas de respuesta.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Se aplica presentando la guía del cuestionario como medio de recolección de datos, orientado a la línea investigativa. Para ello se aplica la técnica de observación y análisis de contenidos de antecedentes de carácter cualitativo y cuantitativo para un sustento de las variables. Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

###### **4.6.2.1. La Primera etapa**

Para el recojo de la información se aplicará un cuestionario vía on line a los 278 abogados colegiados de la región Huánuco que corresponde a la muestra.

###### **4.6.2.2. Segunda etapa**

Codificación de los instrumentos correspondientes.

###### **4.6.2.3. Tercera etapa**

Las respuestas serán procesadas a través de la hoja de cálculo de Excel posteriormente se elaboran los cuadros y gráficos estadísticos.

###### **4.6.2.4. Cuarta etapa**

Se realizará el respectivo análisis e interpretación profesionales de derecho, se determinan pruebas estadísticas concretas y se determina la forma de analizar la confiabilidad y validez de los instrumentos de medición de la investigación.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Matriz de consistencia						
Titulo	Enunciado del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	Muestra
		General:	General:	Independiente:	Tipo:	Población
Modificatoria del Artículo n° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 - 2023.	¿Qué fundamentos jurídicos permite la modificación del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023?	Determinar los fundamentos jurídicos que permite la modificatoria del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023.	Los fundamentos jurídicos del principio de racionalidad y principio de proporcionalidad, permite la modificatoria; del Artículo N° 3 del D.S.081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023.	Beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65	Descriptivo  teórico básico.	3988  aboga dos colegiados de la región Huánuco.
		Espeíficos:		Dependiente:		
		Determinar los argumentos jurídicos como el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad para la modificatoria del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023.		Requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65	cuantitativo.	Diseño: no experimental
Identificar los criterios para la consignación de los requisitos de los beneficiarios al Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023.						

#### **4.8. Principios éticos**

La investigación de los argumentos jurídicos sobre la modificatoria del Artículo n° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, además análisis crítico, la investigación documental y de campo, para evitar riesgos y consecuencias que perjudiquen a otros, Universidad de (Universidad de Celaya, 2014).

Como investigador soy consciente de la responsabilidad científica y profesional ante la sociedad, considerar la consecuencia del estudio y difusión, la investigación con rigor científico para asegurar la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos (ULADECH, 2020)

Para cumplir con la exigencia, inherente a la investigación, suscribiré la Declaración de compromiso ético, en el cual, como investigador asumo la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, se informará a las personas, grupos y comunidad que participaron además de publicar los resultados en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural (ULADECH, 2020)

## V. RESULTADOS

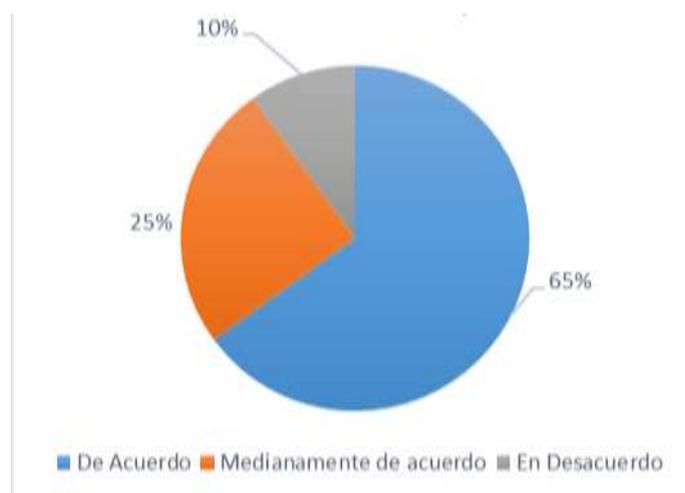
### 5.1. Resultados

**Tabla 1**

El artículo 3 del D.S. 081-2011-PCM, existe una limitante y excluyente cuando se menciona que para ser beneficiario del programa tienen que tener una condición socioeconómica de extrema pobreza.

PONDERACIÓN	FRECUENCIA	%
De acuerdo	13	65%
Medianamente de acuerdo	5	25%
En Desacuerdo	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico 1



#### **Interpretación:**

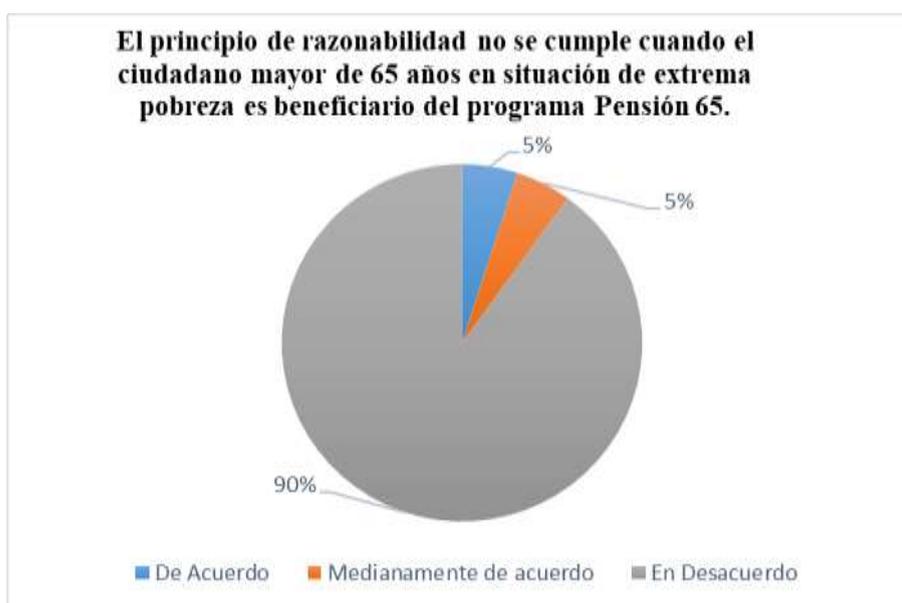
Del total de 20 encuestados, observamos que el 65% está de acuerdo que en el artículo 3 del D.S. 081-2011-PCM, existe una limitante y excluyente cuando se menciona que para ser beneficiario del programa tienen que tener una condición socioeconómica de extrema pobreza, un 10% en desacuerdo, considerando que no existe una limitante y excluyente cuando se menciona que para ser beneficiario del programa tienen que tener una condición socioeconómica de extrema pobreza.

**Tabla 2**

El principio de razonabilidad no se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años en situación de extrema pobreza es beneficiario del programa Pensión 65.

<b>PONDERACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
De Acuerdo	1	5%
Medianamente de acuerdo	1	5%
En Desacuerdo	18	90%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico 2



**Interpretación:**

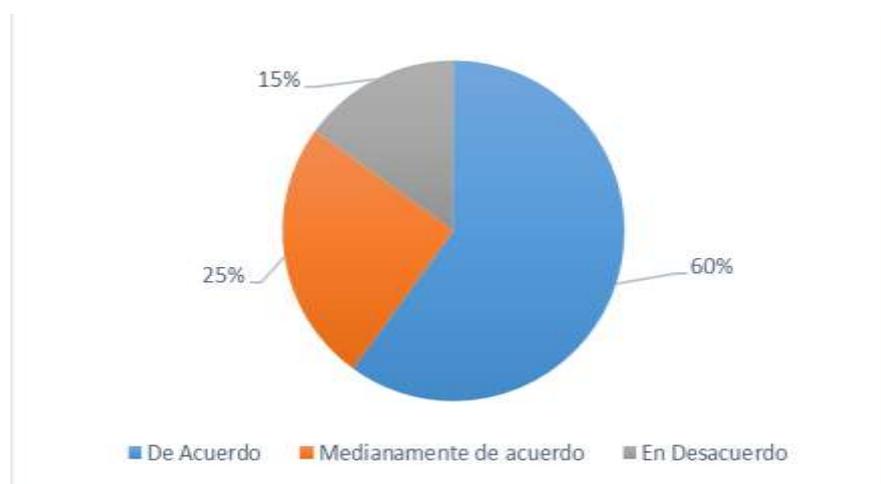
Del total de 20 encuestados, observamos que el 5% está de acuerdo que el principio de razonabilidad no se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años en situación de extrema pobreza es beneficiario del programa Pensión 65, mientras que el 90 % está en desacuerdo por lo que se puede interpretar que consideran que el principio de razonabilidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años en situación de extrema pobreza es beneficiario del programa Pensión 65.

**Tabla 3**

El principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad son argumentos jurídicos que justifica la modificadora del artículo 3 del D.S. 081-2011-PCM, incorporando a las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad.

<b>PONDERACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
De Acuerdo	12	60%
Medianamente de acuerdo	5	25%
En Desacuerdo	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico 3



**Interpretación:**

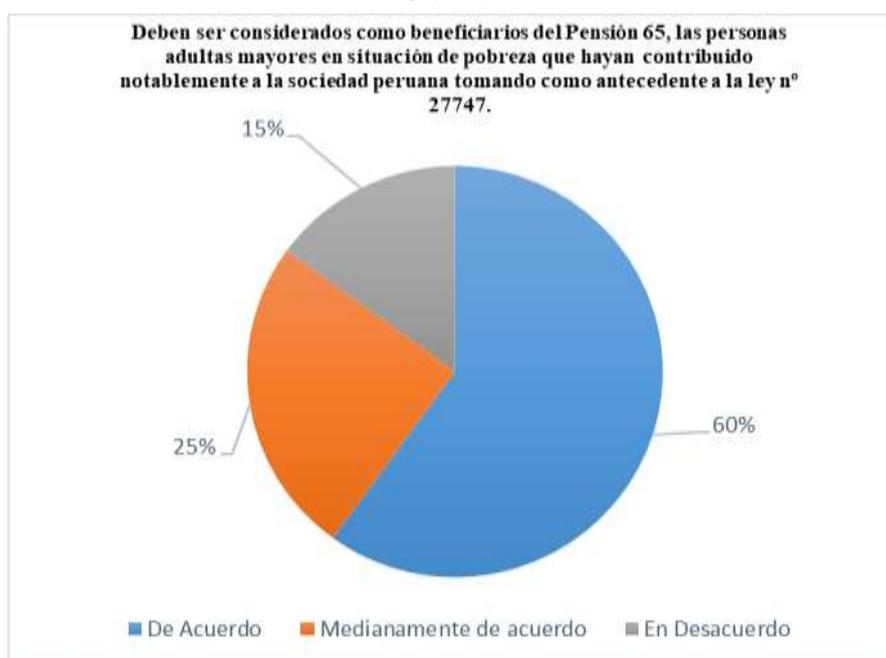
Del total de 20 encuestados, observamos que el 60% está de acuerdo el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad son argumentos jurídicos que justifica la modificadora del artículo 3 del D.S. 008-2011-PCM, incorporando a las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad, mientras que solo 15% está en desacuerdo.

**Tabla 4**

Deben ser considerados como beneficiarios del Pensión 65, las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad peruana tomando como antecedente a la ley n° 27747.

PONDERACIÓN	FRECUENCIA	%
De Acuerdo	12	60%
Medianamente de acuerdo	5	25%
En Desacuerdo	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 4**



**Interpretación:**

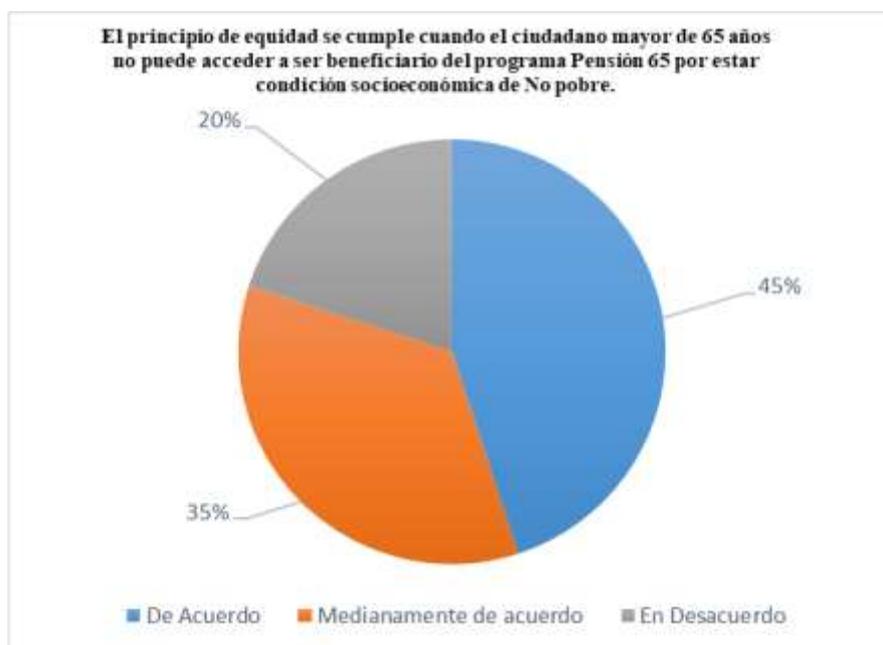
Del total de 20 encuestados, observamos que el 60% está de acuerdo considerando que deben ser considerados como beneficiarios del Pensión 65, las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad peruana tomando como antecedente a la ley n° 27747, así mismo el 25 % está medianamente de acuerdo, mientras que un 15% está en desacuerdo considerando que no deben ser considerados como beneficiarios del Pensión 65, las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad peruana tomando como antecedente a la ley n° 27747.

**Tabla 5**

El principio de equidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por estar condición socioeconómica de No pobre.

PONDERACIÓN	FRECUENCIA	%
De Acuerdo	9	45%
Medianamente de acuerdo	7	35%
En Desacuerdo	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico 5



**Interpretación:**

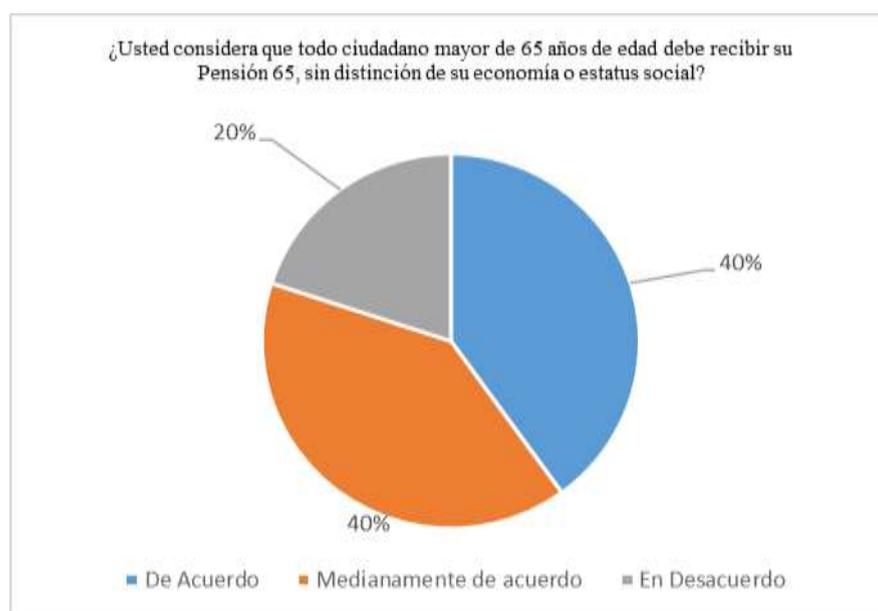
Del total de 20 encuestados, observamos que el 45% está de acuerdo, así mismo el 35 % está medianamente de acuerdo que el principio de equidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por estar condición socioeconómica de No pobre, mientras que el 20% está en desacuerdo que el principio de equidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por estar condición socioeconómica de No pobre.

**Tabla 6**

Todo ciudadano mayor de 65 años de edad debe recibir su Pensión 65, sin distinción de su economía o estatus social.

PONDERACIÓN	FRECUENCIA	%
De Acuerdo	8	40%
Medianamente de acuerdo	8	40%
En Desacuerdo	4	20%
TOTAL	20	100%

**Gráfico 6**



**Interpretación:**

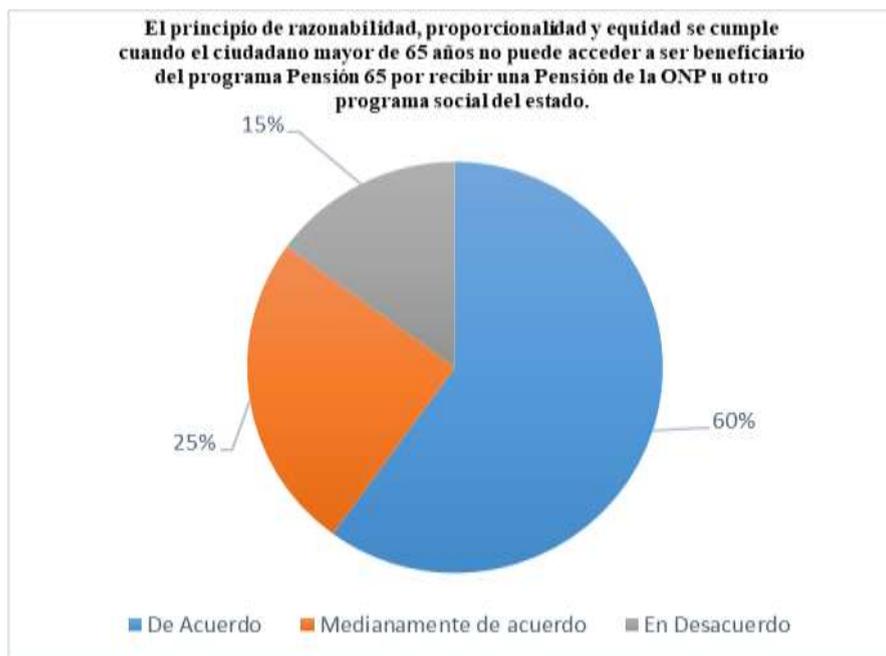
Del total de 20 encuestados, observamos que el 40% está de acuerdo, así mismo el 40% está medianamente de acuerdo que todo ciudadano mayor de 65 años de edad debe recibir su Pensión 65, sin distinción de su economía o estatus social, mientras que el 20% está en desacuerdo en que todo ciudadano mayor de 65 años de edad debe recibir su Pensión 65, sin distinción de su economía o estatus social.

**Tabla 7**

El principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la ONP u otro programa social del estado.

PONDERACIÓN	FRECUENCIA	%
De Acuerdo	12	60%
Medianamente de acuerdo	5	25%
En Desacuerdo	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico 7



**Interpretación:**

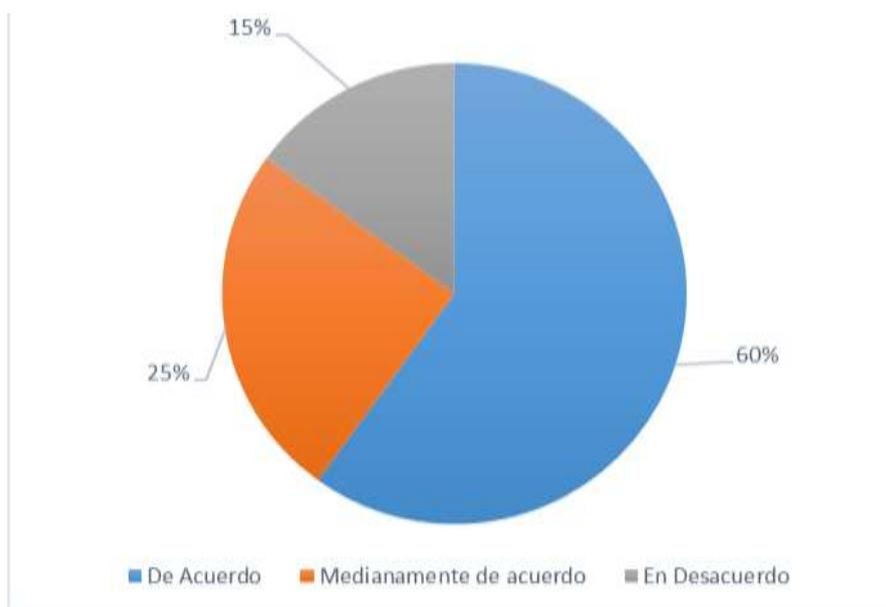
Del total de 20 encuestados, observamos que un 5% está de acuerdo que el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la ONP u otro programa social del estado, mientras que el 10% está medianamente de acuerdo y un 85% está en desacuerdo que el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la ONP u otro programa social del estado.

**Tabla 8**

¿Considera usted que el artículo n° 3 del D.S. 081-2011-PCM, debe ser modificada?

PONDERACIÓN	FRECUENCIA	%
De Acuerdo	12	60%
Medianamente de acuerdo	5	25%
En Desacuerdo	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico 8



**Interpretación:**

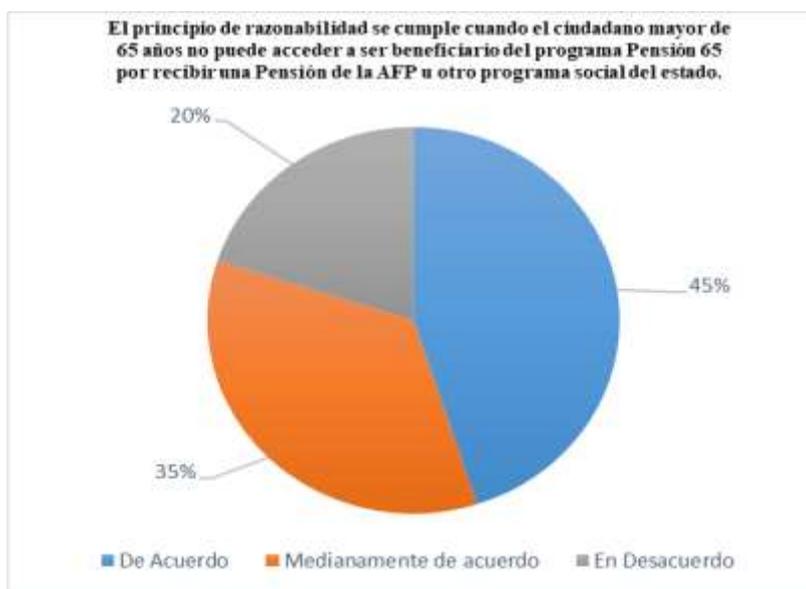
Del total de 20 encuestados, observamos que el 60% de acuerdo que el artículo n° 3 del D.S. 081-2011-PCM, debe ser modificada, así mismo un 25% está medianamente de acuerdo, mientras que el 15% está en desacuerdo en que el artículo n° 3 del D.S. 081-2011-PCM, debe ser modificada.

**Tabla 9**

El principio de razonabilidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la AFP u otro programa social del estado.

OPCIÓN DE RESPUESTAS	FRECUENC IA	%
De Acuerdo	9	45 %
Medianamente de acuerdo	7	35 %
En Desacuerdo	4	20 %
TOT AL	20	100 %

Gráfico 9



**Interpretación:**

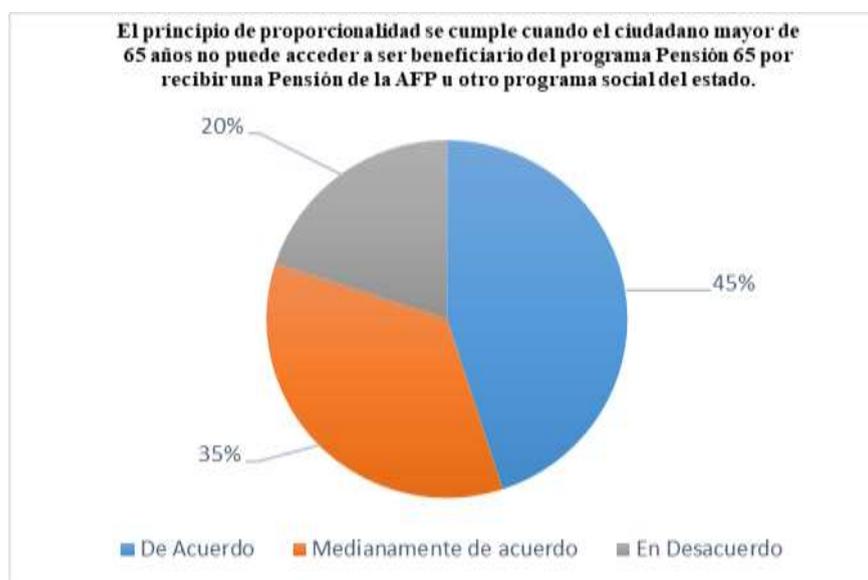
Del total de 20 encuestados, observamos que un 45% está de acuerdo de que el principio de razonabilidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la AFP u otro programa social del estado, mientras que el 35% está medianamente de acuerdo y un 20% está en desacuerdo en el principio de razonabilidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la AFP u otro programa social del estado.

**Tabla 10**

El principio de proporcionalidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la AFP u otro programa social del estado.

PONDERACIÓN	FRECUENCIA	%
De acuerdo	9	45%
Medianamente de acuerdo	7	35%
En desacuerdo	4	20%
TOTAL	20	100%

Gráfico 10



**Interpretación:**

Del total de 20 encuestados, observamos que un 45% está de acuerdo en que el principio de proporcionalidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la AFP u otro programa social del estado, mientras que el 35% está medianamente de acuerdo y un 20% está en desacuerdo en el principio de proporcionalidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la AFP u otro programa social del estado.

## **5.2. Análisis de resultados**

El presente estudio de investigación tuvo como objetivo general determinar los fundamentos jurídicos que permite la modificatoria del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023, se pudo obtener respuesta que más del 65 % de encuestados está de acuerdo que el Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM limita y excluyente en una de sus requisitos cuando se menciona que para ser beneficiario del programa Pensión 65 tienen que tener una condición socioeconómica de extrema pobreza, sin embargo existen ciudadanos que en su juventud y en su mayoría en la actualidad siguen contribuyendo a nuestra sociedad desde distintos aspectos (músicos, danzantes, historiadores, artesanos, líderes sociales, etc.) pero, por no tener una condición de extrema pobreza, no pueden acceder a la Pensión 65, pese a contar con todos los demás requisitos solicitados.

Con respecto a determinar los argumentos jurídicos como el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad para la modificatoria del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en el ítem 3 nos muestra que el 60% en total de los encuestados visibilizan que los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad son argumentos jurídicos que justifica la modificadora del artículo 3 del D.S. 081-2011-PCM, incorporando a las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad, considerado que ya se cuenta con un antecedente de la ley N° 27747. Avendaño (2019) La desigualdad en la pensión de vejez frente a la constitución colombiana de 1991. Tiene como objetivo demostrar si efectivamente la pensión de vejez que desde la misma Constitución donde señala que existe un Estado Social de Derecho y a su vez el derecho a la pensión se garantiza bajo esos presupuestos constitucionales, los principios de igualdad y de Universalidad para otorgar la pensión al cumplir los requisitos que establece la ley. Su método de investigación fue no experimental transversal exploratorio, se lleva a cabo utilizando técnicas cuantitativas como modelo de aproximación al fenómeno jurídico.

Por otro lado, con relación a identificar los criterios para la consignación de los requisitos de los beneficiarios al Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, que deben ser considerados como beneficiarios del Pensión 65, las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad peruana y que en muchos de los casos aún siguen transmitiendo sus conocimientos de generación en generación sin ser

reconocidos por el estado. Mesa (2015) Reformas estructurales y Re-reformas de pensiones, y sus efectos en el bienestar social: el caso de Chile, nos menciona las reformas estructurales de pensiones (privatización total o parcial) en América Latina y Europa Central y Oriental, identificando sus ventajas y desventajas, así como del emergente proceso internacional de re-reforma de pensiones con un mayor rol del Estado.

## VI. CONCLUSIONES

### 6.1. Conclusiones

Hay una limitante y excluyente en una de sus requisitos siendo el siguiente: Encontrarse en condición de pobreza extrema de acuerdo a la calificación socio económica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), sin embargo existe en nuestra sociedad población adulta mayor, que en su juventud y en su mayoría en la actualidad siguen contribuyendo a nuestra sociedad desde distintos aspectos, permitiendo así transmitir sus conocimientos ancestrales que con el tiempo se va perdiendo (músicos, danzantes, historiadores, artesanos, líderes sociales, etc.) por no tener una condición de extrema pobreza, no pueden acceder a la Pensión 65, pese a contar con los demás requisitos solicitados. Y si nos basamos en nuestra legislación peruana se cuenta con el antecedente la Ley N° 27747, en donde contempla y regula “el otorgamiento de las pensiones de gracia, la cual tiene carácter vitalicio y se otorga a las personas que hayan realizado una labor trascendental en beneficio de nuestro país. En consecuencia, se propone realizar la modificatoria a este Artículo 3° requisitos para ser usuario del Programa Pensión 65, Adicionando lo siguiente: ***Asimismo, son usuarios del Programa "Pensión 65", las personas adultas mayores en situación de pobreza y pobreza extrema que hayan contribuido y realizado labor trascendental en beneficio del país.***

Se determinó que los argumentos jurídicos como el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad justifica la modificadora del artículo 3 del D.S. 081- 2011-PCM, incorporando a las personas adultas mayores en situación de pobreza y pobreza extrema que hayan contribuido notablemente a la sociedad, considerado que ya se cuenta con un antecedente de la ley N° 27747.

Es necesaria la modificatoria del artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM ya que uno de su criterio que se tomó excluye y delimita a que ciudadanos mayores de 65 años de edad denominados notables según la ley n° 27747, en condición de pobre, en vulnerabilidad y en muchos casos en situación de abandono, no puedan ser beneficiarios de la pensión 65 por encontrarte con una clasificación socioeconómica de pobre.

## 6.2. Recomendaciones

- El artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 debe ser modificado, de manera urgente ya que existe ciudadanos mayores de 65 años de edad en condición de pobre según el SISFOH, no se pueden beneficiar de esta pensión, pese que en su juventud aportaron significativamente a la sociedad y en su mayoría siguen transmitiendo sus conocimientos ancestrales a las nuevas generaciones. Es tiempo que el estado reconozca a esta población adulta mayor notable para la sociedad.
- Existe la ley n° 27747 en donde contempla y regula el otorgamiento de las pensiones de gracia, la cual tiene carácter vitalicio y se otorga a las personas que hayan realizado una labor trascendental en beneficio de nuestra patria. Sin embargo, son contaditos las personas que logran en la práctica tener este beneficio, por pasar por todo un proceso burocrático y que en mucho de los casos los adultos mayores no cuentan con la logística para este proceso de solicitud, por lo que se propone la modificatoria del artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 en la que permitirá ser incorporados a esta población adulta y fomentar la continuidad de un sistema de pensiones no contributivas a esta población olvidada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberca, E. (2019). *Impacto del programa Pensión 65 en el distrito de Tumbes- 2018*. Tumbes-Perú: Universidad.
- Alejandro, P. (2015). *El principio de razonabilidad y su regulación en los tratados internacionales con jerarquía contitucional*. <http://patriciomaraniello.com.ar/home/wp-content/uploads/2015/01/Principio-de-razonabilidad-en-los-tratados-internacionales-.pdf>
- Álvarez, D. (2013). *Principio de equidad y el proceso de descentralización fiscal en el Perú*. Cusco-Perú: Universidad.
- Avendaño, G. (2019). *LA DESIGUALDAD EN LA PENSIÓN DE VEJEZ FRENTE A LA CONSTITUCIÓN COLOMBIA 1991*. Bogota - Colombia: Universidad Libre.
- Banco Central de Reserva del Perú. (2017). *Reporte de Inflación: Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2016-2017*. Lima: BCRP, Perú.
- Bernal, N. (2020). *El sistema de pensiones en el Perú: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera*, serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 207 (LC/TS.2020/64), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Bonilla, G. (2012). *Características Socioeconómicas de los Hogares*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Canotilho, J. (1998). *Dereito Constitucional*. 4ta Ed. Coimbra, Almedina, Pag. 417.
- Coral, C. (2018). *Sistema de focalización de hogares (SISFOH) y su incidencia en la asignación de los recursos públicos a los usuarios potenciales de la unidad local de empadronamiento (ULE) de Tambopata – 2018*. Tambopata-Perú: Universidad.
- Cruz, A. (2013). *Programas Sociales en Perú*. Obtenido de Ministerio de Cultura: <https://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/paginternas/tablaarchivos/2013/09/programassocialesdesdelamiradaindigenaandresmauroperu.pdf>
- D.S. N° 130-EF-2004. (08 de setiembre de 2004). Decreto Supremo N° 130-EF-2004. Decreto Supremo que establecen criterios y mecanismos para mejorar la equidad y calidad en el gasto social, y la prioridad de atención de grupos beneficiarios, a través de la focalización. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/250799/226187\\_file20181218-16260-1iufjw.pdf?v=1545175841](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/250799/226187_file20181218-16260-1iufjw.pdf?v=1545175841)
- D.S. N° 006-2021-MIMP. (05 de junio de 2021). Decreto Supremo Decreto N° 006-2021-MIMP. *Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1934191/Pol%C3%ADtica-Nacional-Multisectorial-para-las-Personas-Adultas-Mayores-al-2030.pdf?v=1623110006>

- D.S. N° 081- PCM. (19 de octubre de 2011). Decreto Supremo N° 081-2011-PCM. *Decreto Supremo que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"*, págs. 4511889 - 451890.
- Defensoría del Pueblo. (2017). *¿Qué es el sistema de Focalización de Hogares SISFOH?* Obtenido de Defensoría del Pueblo: <http://www.defensoria.gob.pe/blog/que-es-el-sistema-de-focalizacion-dehogares-sisfoh/>
- Domínguez. (2015). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*, Trujillo - Perú: Universidad.
- Eguía y otros. (2017). *Impacto del Programa Social Pensión 65 en el Bienestar Socioeconómico del Adulto Mayor del Distrito de Cerro Colorado, Arequipa 2012-2017*. Arequipa - Perú: Universidad Católica de Santa María.
- Fernández Estremadoyro, J. (2018). *Pensión 65 y su validez y eficiencia como régimen de pensiones no contributivas en el Perú*. Lima - Perú: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Guerra. (2010). *Metodología de la investigación: cuestionario*. Buenos Aires - Argentina: Kapeluz.
- Gutiérrez. (2019). *Calidad de vida de los beneficiarios del Programa Social Pensión 65 en Hualhuas - Huancayo – Junín*. Huancayo - Perú: Universidad.
- Hernández, F. &. (2010). *Metodología de la Investigación*.
- Hotman. (2009). responder a la crisis. *Trabajo la revista de la OIT*, 2.
- Ley N°31493. (16 de junio de 2022). Ley que modifica la “Ley N.º 30435, que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) con la finalidad de transparentar y fortalecer las prioridades y resultados de la política social del Estado, págs. 3-6.
- Ley N° 30490. (21 de junio de 2016). *Ley de la Persona Adulta Mayor*, págs.593718-593723. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-la-persona-adulta-mayor-ley-n-30490-1407242-1>
- Ley N° 27747. (14 de mayo 2002) *Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracias*, págs. 9814. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27747-may-30-2002.pdf>
- Mesa. (2015). Reformas estructurales y Re-reformas de pensiones, y sus efectos en el bienestar social: el caso de Chile. *Política y Sociedad*, 719 - 739.
- Monje. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Colombia: Universidad surcolombiana.
- Ochoa y otros. (2019). *El programa social pensión 65 y el bienestar social de los beneficiarios de la provincia de Ambo - Huánuco, periodo 2012 – 2018*. Huánuco - Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

- Orco y otros. (2020). *Connections between pension 65 and elderly poverty: Peru 2012-2018*. Lima - Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Quiroga, H (2001) Derecho constitucional argentino, t. II, Rubinzal Culzoni, 2001. pág. 161.
- Salas y otros. (2019). *Programa nacional de asistencia solidaria Pensión 65 y calidad e vida en adultos de la tercera edad en el distrito de Santa Maria del Valle - Huánuco- 2019*. Huánuco - Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
- Sheunemann, D. (2013). *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Tesis doctoral. Universidad de Castilla- La Mancha.
- ULADECH. (2020). *Código de Ética para la Investigación*. V-3. Chimbote Perú: ULADECH.
- Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Universidad de Celaya.
- Web Master (2022). *El Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) del Estado se fortalece con última modificación en su normativa de creación*. Nota de prensa 30-06-2022. [http://www.sisfoh.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=492:nota-de-prensa-30-06-2022-e-sistema-nacional-de-focalizacion-sinafo-del-estado-se-fortalece-con-ultima-modificacion-en-su-normativa-de-creacion&catid=107&Itemid=847#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2031493,sus%20potenciales%20usuarias%20y%20usuarios](http://www.sisfoh.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=492:nota-de-prensa-30-06-2022-e-sistema-nacional-de-focalizacion-sinafo-del-estado-se-fortalece-con-ultima-modificacion-en-su-normativa-de-creacion&catid=107&Itemid=847#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2031493,sus%20potenciales%20usuarias%20y%20usuarios).

# ANEXOS

## Anexo N° 1: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65	<p>(D.S. 081-PCM, 2011)</p> <p>Ciudadano en Extrema pobreza, según SISFOH, sin Pensión público o privada, para Ser beneficiario de asistencia solidaria.</p>	SISFOH	Extrema pobreza	¿Usted considera que el artículo 3 del D.S. 081-2011-PCM, existe una limitante y excluyente cuando se menciona que para ser beneficiario del programa tienen que tener una condición socioeconómica de extrema pobreza?
				¿Usted considera que el principio de razonabilidad no se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años en situación de extrema pobreza es beneficiario del programa Pensión 65?
			Pobre	¿Considera que el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad son argumentos jurídicos que justifica la modificadora del artículo 3 del D.S. 081-2011-PCM, incorporando a las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad?
				¿Usted considera que deben ser considerados como beneficiarios del Pensión 65, las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad peruana tomando como antecedente a la ley n° 27747?
			No pobre	¿Usted considera que el principio de equidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por estar en condición socioeconómica de No pobre?
				¿Usted considera que todo ciudadano mayor de 65 años de edad debe recibir su Pensión 65, sin distinción de su economía o estatus social?
		Pensión	Público	¿Usted considera que el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la ONP u otro programa social del estado?
				¿Considera usted que el artículo n° 3 del D.S. 081-2011-PCM, debe ser modificada?
		Privado	Privado	¿Usted considera que el principio de razonabilidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la AFP, u otro programa social del estado?
				¿Usted considera que el principio de proporcionalidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la AFP u otro programa social del estado?

## Anexo N° 2 Instrumento de recolección de datos

### ENCUESTA

Estimado participante la presente encuesta tiene por objetivo la Modificatoria del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65. Razón por la cual se presenta las siguientes interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Entrevistado: \_\_\_\_\_

Institución en la que labora: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**Acuerdo (A)**

**Medianamente de Acuerdo (MA)**

**Desacuerdo (D)**

N°	ITE NS	PONDERACIÓN		
		A	MA	D
<b>Dimensión 1: Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)</b>				
1	¿Usted considera que el artículo 3 del D.S. 081-2011-PCM, existe unalimitante y excluyente cuando se menciona que para ser beneficiario del programa tienen que tener una condición socioeconómica de extrema pobreza?			
2	¿Usted considera que el principio de razonabilidad no se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años en situación de extrema pobreza es beneficiario del programa Pensión 65?			
3	¿Considera que el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad son argumentos jurídicos que justifica la modificadora del artículo 3 del D.S. 081-2011-PCM, incorporando a las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad?			
4	¿Usted considera que deben ser considerados como beneficiarios del Pensión 65, las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad peruana tomando como antecedente a la ley n° 27747?			
5	¿Usted considera que el principio de equidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por estar en condición socioeconómica de No pobre?			
6	¿Usted considera que todo ciudadano mayor de 65 años de edad debe recibir su Pensión 65, sin distinción de su economía o estatus social?			
<b>Dimensión 2: Pensiones</b>				
7	¿Usted considera que el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la ONP u otro programa social del estado?			
8	¿Considera usted que el artículo n° 3 del D.S. 081-2011-PCM, debe ser modificada?			
9	¿Usted considera que el principio de razonabilidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la AFP, u otro programa social del estado?			
10	¿Usted considera que el principio de proporcionalidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la AFP, u otro programa social del estado?			

### Anexo N° 3: Evidencias de validación de Instrumento

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

**1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto):** CABRERA CARRILLO GLORIA  
ELIZABETH

**1.2. Grado Académico:** Doctora

**1.3. Profesión:** Abogada

**1.4. Institución donde labora:** Gobierno Regional Tumbes

**1.5. Cargo que desempeña:** Asesora Legal de Recursos Humanos

**1.6. Denominación del instrumento:** Cuestionario-Guía de Observación

**1.7. Autor del instrumento:** Milagros Pantoja Rojas

**1.8. Carrera:** Derecho y Ciencias Políticas

### II. VALIDACIÓN:

#### Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez decriterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la Variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Dimensión 2: Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)</b>							
1. ¿Usted considera que el artículo 3 del D.S. 081-2011-PCM, existe una limitante y excluyente cuando se menciona que para ser beneficiario del programa tienen que tener una condición socioeconómica de extrema pobreza?	X		X		X		
2. ¿Usted considera que el principio de razonabilidad no se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años en situación de extrema pobreza es beneficiario del programa Pensión 65?	X		X		X		
3. ¿Considera que el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad son argumentos jurídicos que justifica la modificadora del artículo 3 del D.S. 081-2011-PCM, incorporando a las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad?	X		X		X		
4. ¿Usted considera que deben ser considerados como beneficiarios del Pensión 65, las personas adultas mayores en situación de pobreza que hayan contribuido notablemente a la sociedad peruana tomando como antecedente a la ley n° 27747?	X		X		X		

5. ¿Usted considera que el principio de equidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por estar en condición socioeconómica de No pobre?	X		X		X		
6. ¿Usted considera que todo ciudadano mayor de 65 años de edad debe recibir su Pensión 65, sin distinción de su economía o estatus social?	X		X		X		
<b>Dimensión 2: Pensiones</b>							
7. ¿Usted considera que el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la ONP u otro programa social del estado?	X		X		X		
8. ¿Considera usted que el artículo n° 3 del D.S. 081-2011-PCM, debe ser modificada?	X		X		X		
9. ¿Usted considera que el principio de razonabilidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la AFP, u otro programa social del estado?	X		X		X		
10. ¿Usted considera que el principio de proporcionalidad se cumple cuando el ciudadano mayor de 65 años no puede acceder a ser beneficiario del programa Pensión 65 por recibir una Pensión de la AFP, u otro programa social del estado?	X		X		X		

Otras observaciones generales:



Firma Cabrera Carrillo, Gloria Elizabeth

DNI N° 00239959

## Anexo N° 4: Formatos de consentimiento informado

### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, conducida por Milagros Pantoja Rojas, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. La investigación denominada: Modificatoria del Artículo n° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 - 2023.

- ✓ La entrevista durará aproximadamente 10 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- ✓ La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- ✓ Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- ✓ Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: ..... o al número de celular ..... Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico ..... Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	
Firma del participante:	
Firma del investigador:	
Fecha:	

## Anexo N° 5: Declaración de compromiso ético



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Modificatoria del Artículo N° 3 del D.S. 081-2011-PCM, requisitos para ser beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65- 2023**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio un expediente judicial se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el expediente judicial se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en el expediente examinado el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huánuco, 15 de febrero del 2023

---

Código de estudiante: 4806171203  
Investigadora: Milagros Pantoja Rojas

**Anexo 6: Cronograma de actividades**

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

N°	Actividades	Año 2022-III														
		Diciembre 2022				Enero 2023				Febrero 2023				Marzo 2023		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	<i>Presentación del Tema y Matriz de consistencia</i>	X														
2	<i>Caracterización del problema, enunciado del problema, objetivos y justificación</i>		X													
3	<i>Marco teórico y conceptual, metodología e introducción</i>			X												
4	<i>Proyecto de investigación</i>				X											
5	<i>Instrumentos de recolección de información</i>					X										
6	<i>Resultados de la validación de instrumentos</i>						X									
7	<i>Recolección de la información</i>							X								
8	<i>Organización de resultados en cuadros y gráficos</i>								X							
9	<i>Revisión de literatura y redacción de análisis de resultados</i>									X						
10	<i>Conclusiones y recomendaciones</i>										X					
11	<i>Propuesta del informe final y artículo científico</i>											X				
12	<i>Levantamiento de observación</i>												X			
13	<i>Presentación del informe final</i>													X		
14	<i>Pre banca y levantamiento de observación</i>														X	
15	<i>Sustentación</i>															X

### Anexo 7: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S /.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total(S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1726.00

# TESIS

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[patriciomaraniello.com.ar](http://patriciomaraniello.com.ar)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo